



**SESIÓN ORDINARIA No. 543**  
**19 de mayo del 2022, 09:00 a.m.**

**Resolución No. 543-01:** Se aprueban las **Actas de las Sesiones Extraordinarias del CNSS Nos. 540 y 541**, ambas de **fecha 27 de abril del 2022**; con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 543-02:** Se solicita a la **Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo** la ponderación de la participación del **Presidente y Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en la **Comisión Consultiva**, creada mediante el **Decreto del Poder Ejecutivo No. 226-22**, de fecha **3 de mayo del 2022**, para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación de la **Ley 146-02 de Seguros y Finanzas**, de fecha **9 de septiembre del 2002**, en el marco de lo establecido en el artículo 119 de la **Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)** sobre el **Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT)**. El **Gerente General del CNSS** deberá notificar la presente resolución a las entidades correspondientes.

**Resolución No. 543-03:** **CONSIDERANDO 1:** Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, mediante la **Resolución No. 537-02, d/f 24/3/2022**, en su dispositivo **SEGUNDO** instruyó a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, a continuar analizando el tema, con el objetivo de realizar los estudios actuariales correspondientes, a los fines de presentar una propuesta definitiva de resolución al **CNSS**, en relación a la implementación del **Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Estado Dominicano, es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, según lo establece el artículo 174 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 119 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social estableció que el Seguro Familiar de Salud no comprende los tratamientos derivados de accidentes de tránsito, ni los accidentes de trabajo, los cuales están cubiertos por la Ley 146-02, d/f 26/7/2002 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y el Seguro de Riesgos Laborales, debiendo el CNSS estudiar y reglamentar la creación y el funcionamiento de un Fondo Nacional de Accidentes de Tránsito. W

**CONSIDERANDO 4:** Que el **CNSS**, en nombre del Estado debe garantizar la cobertura de salud por accidentes de tránsito a los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en aras de proteger a los beneficiarios se hace impostergable tomar una medida con carácter transitorio que permita continuar con esta cobertura ampliando sus beneficios.

**CONSIDERANDO 5:** Que la **Resolución del CNSS No. 265-05 de fecha 15 de abril del 2011** instruyó a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** a estudiar el tema del **FONAMAT**, sostener discusiones de fondo, revisar y evaluar los estudios de factibilidad, a fin de que

presente al CNSS una propuesta de solución definitiva de aplicación de lo establecido en el Párrafo II del artículo 119 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 6:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 454-02, d/f 6/9/2018**, se extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el **28 de febrero del 2019, inclusive**; y en el dispositivo **PRIMERO, PÁRRAFO I** se estableció lo siguiente: Se aumenta el per cápita de Dieciocho Pesos con 00/100 (RD\$18.00) a **Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31) para el Régimen Contributivo**; se mantiene el per cápita de **Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00) para el Régimen Subsidiado** y se incrementa la cobertura de cuarenta (40) Salarios Mínimos Cotizables a sesenta (60) Salarios Mínimos Cotizables. El aumento del per cápita y la cobertura serán efectivos a partir del Primero (1) de octubre del 2018.

**CONSIDERANDO 7:** Que mediante la **Resolución del CNSS No 463-01, d/f 31/1/2019**, se estableció en la parte dispositiva lo siguiente: **PRIMERO:** Se Modifica el Artículo Primero de la Resolución del CNSS No. 454-02, para que en lo adelante se lea como sigue: “Se extiende el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo, hasta el **31 de agosto del 2019, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.”

**CONSIDERANDO 8:** Que la **Resolución del CNSS No. 478-01 de fecha 28 de agosto del 2019**, extendió el plazo de cobertura de atenciones médicas por accidentes de tránsito para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, hasta el **29 de febrero del 2020, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 9:** Que la **Resolución del CNSS No. 490-01 de fecha 20 de febrero del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de marzo del 2020 hasta el 31 de octubre del 2020, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 10:** Que la **Resolución del CNSS No. 506-05 de fecha 15 de octubre del 2020**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de noviembre del 2020 hasta el 30 de abril del 2021, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 11:** Que la **Resolución del CNSS No. 518-05, de fecha 15 de abril del 2021**, extendió el plazo de cobertura de Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio), para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, desde el **1ero. de mayo hasta**

el **30 de junio del 2021, inclusive**, debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS) brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 12:** Que la **Resolución del CNSS No. 524-01, de fecha 1 de julio del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, **desde el 1ero. de julio del 2021 hasta el 31 de julio del 2021, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes.

**CONSIDERANDO 13:** Que la **Resolución del CNSS No. 526-03, de fecha 29 de julio del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, **desde el 1ero. de agosto del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

**CONSIDERANDO 14:** Que la **Resolución del CNSS No. 528-01, de fecha 30 de agosto del 2021**, extendió el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, **desde el 1ero. de septiembre del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

**CONSIDERANDO 15:** Que la **Resolución del CNSS No. 537-02, d/f 24/3/2022**, extendió el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado, **desde el 1ero. de marzo del 2022 hasta el 1ro. de junio del 2022, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando.

**CONSIDERANDO 16:** Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, según indica el artículo 22 de la Ley 87-01.

**VISTAS:** La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y todas las Resoluciones del CNSS relacionadas al tema del **FONAMAT**.



**El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se extiende el plazo de cobertura de las **Atenciones Médicas por Accidentes de Tránsito (FONAMAT Transitorio)**, para los afiliados del **Régimen Contributivo y Subsidiado**, desde el **1ero. de junio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive**; debiendo las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), la ARS Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y su Red de Prestadores de Servicios de Salud (PSS), brindar a su población afiliada las atenciones correspondientes en las mismas condiciones que se han estado aplicando, hasta tanto culminen los trabajos de estudios, análisis y búsqueda de alternativas para realizar una propuesta final viable y factible.

**PÁRRAFO I:** Se mantiene el per cápita de **Veintidós Pesos con 31/100 (RD\$22.31)** para el **Régimen Contributivo** y de **Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00)** para el **Régimen Subsidiado** establecido para el **FONAMAT** mediante la **Resolución del CNSS No. 454-02, d/f 6/9/2018**.

**PÁRRAFO II:** Se instruye a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes, conforme a las fechas establecidas en esta resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, a continuar analizando el tema, a través de la revisión de las propuestas de solución que sean presentadas por los sectores, a los fines de presentar una propuesta definitiva de resolución al CNSS, en relación a la implementación del **Fondo Nacional de Atención Médica por Accidente de Tránsito (FONAMAT)**, para los afiliados del Régimen Contributivo y Subsidiado.

**TERCERO:** La presente resolución deroga y modifica cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte; la misma entrará en vigencia a partir del **1ro. de junio del 2022** y deberá ser publicada en al menos un periódico de circulación nacional, así como, notificada a todas las partes interesadas.

**Resolución No. 543-04: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la **comunicación DS-988, d/f 09/05/2019** de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, dirigida a la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), relativa a la **Resolución del CNSS No. 461-08**, se informó de la reunión realizada en fecha 28 de marzo de los corrientes, por los representantes de la DGJP, la DIDA y la SIPEN, donde discutieron y consensuaron cada uno de los temas asignados en dicha Resolución.

**CONSIDERANDO 2:** Que al analizar el contenido de la Comunicación de la SIPEN DS-988, d/f 09/05/2019, se observa que los aspectos propuestos para ser incluidos en la presente Resolución del CNSS ayudan a la armónica implementación la Ley 87-01 que crea el SDSS, los cuales fueron acogidos en su mayoría, quedando otros aspectos en proceso, que continuarán siendo conocidos en la Comisión Permanente de Pensiones.



**CONSIDERANDO 3:** Que el artículo 22 de la Ley 87-01, establece que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas y regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que la facultad normativa de la **SIPEN** establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01, opera bajo la dependencia de este CNSS, órgano superior del SDSS.

**CONSIDERANDO 5:** Que mediante la **Resolución No. 341-07, d/f 08/05/2014**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la propuesta de unificación de períodos cotizados por las Leyes 379-81 y 1896-48 (derogada por la Ley 397-19), para fines de pensión por el Sistema de Reparto, sometida por la DIDA, mediante Comunicación No. 816, d/f 23/04/14.

**CONSIDERANDO 6:** Que la **Ley 397-19 promulgada en fecha 30 de septiembre del 2019**, en su **artículo 36, acápite 4**, establece lo siguiente: "el Autoseguro del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), previsto en el párrafo II, del artículo 43 de la Ley No. 87-01 del 9 mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias, pasará a ser administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, en apego a las normas complementarias dictadas por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN)".

**CONSIDERANDO 7:** Que la citada **Ley 397-19**, en su **artículo 49**, deroga la Ley 1896-48, disolviendo el IDSS, tomando en cuenta que, en lo relativo a las pensiones de los afiliados amparadas en la referida Ley, serán manejadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios, en virtud a lo establecido en el artículo 38.

**CONSIDERANDO 8:** Que en fecha 15 de octubre del 2015, el **CNSS** emitió la **Resolución No. 374-06**, que en su parte dispositiva estableció lo siguiente: "**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **INSTRUYE** al Gerente General del CNSS realizar una publicación de un espacio pagado, en un (1) periódico de circulación nacional, haciendo un llamado a los afiliados cotizantes del Fondo Hotelero, que están pendientes de devolución de sus aportes, a los fines de que pasen por las oficinas del referido Fondo, donde llenarán formalmente su solicitud de devolución de aportes, según formulario que disponen para tales fines. **Párrafo 1:** El solicitante se someterá al proceso de evaluación e investigación que disponga el Fondo Hotelero y aportará las pruebas necesarias y suficientes para facilitar la comprobación de los derechos adquiridos. En caso de que se demuestre una intención fraudulenta por parte del solicitante, éste debe cubrir los gastos incurridos por el Fondo en la investigación realizada, independientemente de las acciones legales que pudieran incoarse en su contra. **Párrafo 2:** Se instruye a la **DIDA** a contactar y notificar a los solicitantes de devolución de aportes del fondo hotelero que acudieron a dicha institución, para que pasen por las oficinas de dicho fondo a realizar el proceso de solicitud de devolución de aportes. (...)".

**CONSIDERANDO 9:** Que mediante la **Resolución No. 389-05, d/f 07/04/2016**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **DIDA**, de reiteración al tema de devolución y/o transferencia de aportes de afiliados que cotizaron al **Fondo Hotelero**, que están en el Sistema de Reparto; a los fines de análisis y estudio por parte de la Comisión.

**CONSIDERANDO 10:** Que mediante la **Resolución No. 414-03, d/f 16/02/2017**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **DIDA** enviada mediante la Comunicación No. 0318, d/f 25/01/2017, sobre la revisión de la suspensión de pensión de discapacidad de la **Sra. Dominga De Jesús Medina**, a los fines de que se retome el tema del Autoseguro, conforme lo establecido en otras decisiones emitidas por el **CNSS**, a través de las **Resoluciones Nos. 298-03, 299-04 y 300-05, d/f 02/08/12, 20/09/12 y 04/10/12**, respectivamente.

**CONSIDERANDO 11:** Que mediante la **Resolución No. 427-07, d/f 10/08/2017**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud del Ministerio de Hacienda, del **"proceso especial de reversión de traspasos de CCI a Reparto"**, cuyas pensiones no corresponden en virtud de las Leyes 1896-48 (derogada por la Ley 397-19) y 379-81, tema que debe continuar en proceso de análisis y revisión de la Comisión Permanente de Pensiones.

**CONSIDERANDO 12:** Que mediante la **Resolución No. 430-07, d/f 12/10/2017**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **DIDA** para evaluar y fijar posición sobre la Situación de servidores públicos con más de 35 años de labor en el Estado, quienes no pueden acogerse al Traspaso a Reparto por no cumplir con los requisitos de la **Resolución No. 289-03, d/f 15/3/2012**, emitida por el **CNSS**, tema que debe continuar en proceso de análisis y revisión de la Comisión Permanente de Pensiones.

**CONSIDERANDO 13:** Que la **Resolución del CNSS No. 374-05, d/f 01/10/15** establece en su dispositivo **PRIMERO** lo siguiente: "Se declara improcedente la solicitud de Devolución de los Aportes a los Afiliados del Sistema de Reparto que a partir de junio del año 2003 cotizaron al mismo y no cumplen con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, debido a que se contraponen a lo establecido en las leyes 87-01, 379-81, 1896-48 y otras leyes que crean sistemas de reparto, toda vez que son las disposiciones legales vigentes".

**CONSIDERANDO 14:** Que mediante la **Resolución No. 439-03, d/f 01/03/2018**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud de la **DIDA** de reconsideración de la **Resolución No. 374-05, d/f 01/10/15**; para evaluar y fijar posición.

**CONSIDERANDO 15:** Que mediante la **Resolución No. 448-03, d/f 21/06/2018**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones**, (...), la reiteración de la Comunicación No. D-001272, d/f 11/4/2018 sobre solicitud de creación de un mecanismo especial de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, conforme lo establecido en el Decreto No. 58-18, d/f 2/2/18, en virtud de la Comunicación de la **DIDA**, No.002029, d/f 05/06/18, a los fines de análisis, estudio y fijar posición al respecto.



**CONSIDERANDO 16:** Que mediante la **Resolución No. 454-08, d/f 06/09/2018**, el **CNSS** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones** la solicitud realizada por la DIDA mediante la Comunicación No. 3324, d/f 23/08/18, con el objetivo de que evalúe y analice lo relacionado a la transferencia de aportes desde el Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.

**CONSIDERANDO 17:** Que en virtud del **Principio de Solidaridad** que rige los Sistemas de Reparto, los cotizantes activos financian a los actuales beneficiarios de pensiones del sistema a través de los aportes que realizan al fondo, por lo que, dichas contribuciones se despersonalizan del contribuyente y pasan a integrar el patrimonio del mismo, como un fondo común de la masa de afiliados. De ahí que, sea principio elemental del Derecho Previsional que los aportes de Reparto no son propiedad de cada afiliado y no puede reclamarse la devolución o transferencia de los mismos, distinto a lo que sucede en el Sistema de Capitalización Individual.

**CONSIDERANDO 18:** Que corresponde al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** regular los aspectos no contemplados sobre el Sistema de Pensiones, siempre y cuando los mismos se enmarquen dentro de los principios, políticas, normas y procedimientos establecidos en la Ley y sus normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de elección de los afiliados.

**VISTOS:** La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 09 de mayo del año 2001 y sus modificaciones; la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, promulgada el 6 de agosto del año 2013; el Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto No. 969-02 del 19 de diciembre del año 2002; las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social; la Resolución de la SIPEN No. 411-19 que establece el procedimiento de traspaso y transferencia de aportes acumulados en el Régimen de Capitalización Individual de servidores públicos del sector salud beneficiados con jubilaciones del Poder Ejecutivo al Fondo del Sistema de Reparto Estatal, del 5 de abril de 2019; la comunicación de la SIPEN DS-988, d/f 09/05/2019, la Ley 397-19 que disuelve el IDSS, deroga la Ley 1896 y crea el IDOPPRIL y la Comunicación del Fondo Hotelero de fecha 6 de abril del 2022, donde señalan que dicho fondo está vigente, para garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores que aportaron a la Ley 250.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la **Resolución del CNSS No. 374-06, d/f 15/10/2015**, a los fines de que se aplique el procedimiento establecido en su **Artículo Único y Párrafo I**, para los casos de solicitudes de devolución y/o transferencia de aportes de afiliados que cotizaron al **Fondo Hotelero**, que están en el

Sistema de Reparto, a fin de que sean evaluadas cada una de manera individual, de acuerdo a sus particularidades, dejando el plazo abierto hasta que se culmine el proceso de devolución y/o transferencia de todos los afiliados con derechos adquiridos en dicho fondo, quedando sin efecto la **Resolución del CNSS No. 389-05, d/f 07/04/2016**.

**PÁRRAFO I:** Se instruye a la **DIDA** a contactar y notificar a los solicitantes de devolución de aportes del Fondo Hotelero que acudieron a dicha institución, para que pasen por las oficinas de dicho fondo a realizar el proceso de solicitud de devolución de aportes.

**PÁRRAFO II:** Se instruye al Fondo Hotelero a remitir trimestralmente al CNSS un Informe con la situación de dicho Fondo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** que, atendiendo al marco legal vigente establecido en los artículos 36, numeral 4), 37 y 38 de la Ley 397-19 del 30 de septiembre del 2019, tramiten los casos relativos al **Autoseguro** a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien creará los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios, en apego a las normas complementarias dictadas por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, quedando sin efecto las **Resoluciones del CNSS Nos. 298-03, d/f 02/08/12, 299-04, d/f 20/09/12, 300-05, d/f 04/10/12 y 414-03, d/f 16/2/17**, respectivamente, así como, cualquier otra que le sea contraria.

**TERCERO:** Ratificar la **Resolución del CNSS No. 374-05, d/f 01/10/2015** donde se declaró improcedente la devolución de los aportes a los afiliados del Sistema de Reparto que, a partir del año 2003, cotizaron al mismo y no cumplen con los requisitos para el otorgamiento de una pensión, por contraponerse a las normas vigentes, quedando sin efecto las **Resoluciones del CNSS Nos. 439-03, d/f 01/03/2018 y 454-08, d/f 6/9/2018**.

**CUARTO:** Dejar sin efecto la **Resolución del CNSS No. 448-03, d/f 21/06/2018**, vista la **Resolución de la SIPEN No. 411-19, del 5 de abril de 2019**, mediante la cual se establece el procedimiento de traspaso y transferencia de aportes acumulados en el Régimen de Capitalización Individual de servidores públicos del Sector Salud beneficiados con jubilaciones del Poder Ejecutivo al fondo del Sistema de Reparto Estatal, en apego a las disposiciones del Decreto No. 58-18, d/f 02/02/2018 y mandato precitado de este Consejo.

**QUINTO:** Se deroga la **Resolución del CNSS No. 461-08 de fecha 6/12/18**, así como, cualquier otra que le sea contraria, quedando apoderada la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** para continuar conociendo los mandatos establecidos en las **Resoluciones del CNSS Nos. 341-07, d/f 8/05/2014, 427-07, d/f 10/8/17 y 430-07, d/f 12/10/17**, respectivamente.

**SEXTO:** Se instruye al **Gerente General del CNSS** notificar la presente resolución a todas las entidades involucradas: **Fondo Hotelero, DGJP, SIPEN, DIDA** y demás instancias del SDSS, para los fines correspondientes, así como, a realizar la publicación en un periódico de circulación nacional del tema del Fondo Hotelero, para fines de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo Segundo de la presente resolución.



**Resolución No. 543-05: CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), emitió la Resolución No. 537-13, de fecha 24 de marzo del 2022, donde creó una **Comisión Especial de Recursos Humanos**, conformada por: **Lic. Juan Estévez**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Laura Peña Izquierdo**, Representante del Sector Empleador; representada por la **Licda. Evelyn Koury**, **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Ana Galván**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Dr. Mónico Sosa**, Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; apoderada para conocer y evaluar el organigrama que, actualmente se encuentra en ejecución en el CNSS, debiendo dicha Comisión presentar su informe al **CNSS**.

**CONSIDERANDO 2:** Que la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones, en su artículo 22, establece que el CNSS tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

**CONSIDERANDO 3:** Que conforme a las disposiciones establecidas en el citado artículo 22 de la Ley No. 87-01, en el literal l) se contempla como atribución del CNSS, aprobar la planta de personal del CNSS, así como, la creación y supresión de cargos, de conformidad con el presupuesto aprobado y el Reglamento General de Administración de Personal; de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de Función Pública. Asimismo, se establece en el artículo 5, literal e), del Reglamento Interno del CNSS que el CNSS deberá aprobar el Organigrama del personal, así como, cualquier cambio que se pudiera producir.

**CONSIDERANDO 4:** Que asimismo en el artículo 22, literal d) de la Ley 87-01, dispone dentro de las funciones del CNSS, propiciar la protección y el desarrollo de los recursos humanos de las instituciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**CONSIDERANDO 5:** Que los miembros de la **Comisión Especial de Recursos Humanos del CNSS**, conjuntamente con el **Ministerio de Administración Pública (MAP)**, han estado desarrollando un proceso de análisis y readecuación de la Estructura Organizativa del CNSS, con el objetivo de reajustarla a los principios y disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01 y el Reglamento Interno del CNSS, así como, las demás disposiciones legales que rigen la materia.

**CONSIDERANDO 6:** Que la estructura organizativa y de cargos del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), deben estar orientados en función de la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las corrientes modernas de gestión.

**CONSIDERANDO 7:** Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008, que crea la Secretaría de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), en su artículo 8, numeral 12, faculta a ese Ministerio, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública. Asimismo, revisar y aprobar los Manuales de Procedimiento y de Organización que eleven los órganos y entes de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO 8:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante su Resolución No. 344-02, de fecha 18 de junio del 2014, aprobó la Estructura Organizativa, los cargos y funciones del personal del CNSS.

**CONSIDERANDO 9:** Que quedó evidenciado que la Estructura Organizativa del 2020 que se estaba ejecutando en la institución, no fue aprobada previamente por el pleno del CNSS, así como, la que se readecuó en el año 2018, por tales motivos, se hace necesario aprobar una nueva Estructura Organizativa alineada a la Ley 87-01, al Reglamento Interno del CNSS, así como, a las demás disposiciones legales que rigen la materia.

**VISTAS:** La Constitución Dominicana, la Ley No. 87-01, del 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública, la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, sobre el Presupuesto para el Sector Público, la Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, la Ley No. 10-07, del 08 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, la Ley No. 05-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, la Ley No. 481-08 de Archivos, del 11 de diciembre de 2008, General de Archivos de la República Dominicana, la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, el Decreto No. 527-09, de fecha 21 de julio del año 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de aplicación de la Ley 41-08 de Función Pública, el Decreto No. 400-12, del 28 de julio del 2012, que aprobó la modificación del Reglamento Interno del CNSS, la Resolución del CNSS No. 344-02, del 18 de junio del 2014, que aprobó la Estructura Organizativa del Consejo Nacional de Seguridad Social, la Resolución No. 78-06, que aprueba el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, modificada por la Resolución No. 05-09, del 04 de marzo del 2009, la Resolución No. 05-09 del 4 de marzo del año 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009, la Resolución Administrativa del GGCNSS No. 002-2014, del 04 de junio del 2014, donde fue refrendada por el MAP la aprobación de la Estructura Organizativa del CNSS; la Resolución Administrativa del GGCNSS No. 001-2018, del 15 de marzo del 2018, que aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del CNSS, la Resolución Administrativa del GGCNSS No. 15-2020, del 05 noviembre del 2020, que modificó la Estructura Organizativa del CNSS y la Resolución del CNSS No. 537-13, d/f 24/3/2022 que creó una Comisión Especial de Recursos Humanos, apoderada para conocer y evaluar el organigrama que, actualmente se encuentra en ejecución en el CNSS.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: APROBAR** la nueva **Estructura Organizativa para el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en virtud a lo establecido en el artículo 22, literal l) y en el artículo 5, literal e) del Reglamento Interno del CNSS, así como, de conformidad a las recomendaciones establecidas en el **Informe de la Comisión Especial de Recursos Humanos**, para que en lo adelante quede integrada por las siguientes áreas:

#### **NIVEL NORMATIVO Y DE MÁXIMA DIRECCIÓN:**

- **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); con:**
  - Gerente General del CNSS.
  - Sub Gerente General del CNSS.
  
  - Secretaría Administrativa del CNSS.
  - Oficina de Acceso a la Información Pública.
  - Departamento de Revisión y Análisis.
  
  - **Contralor General del CNSS; con:**
    - Dirección de Fiscalización y Control Financiero; con:
      - Departamento Análisis Presupuestario y Financiero.
      - Departamento Auditoría Operativa del SDSS.

#### **NIVEL CONSULTIVO ASESOR:**

- **Dirección de Planificación y Desarrollo; con:**
  - Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos.
  - Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión.
  - Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional con:
    - \* Sección de Gestión de Solicitudes de Convenios Internacionales.
  - Departamento de Estudios Económicos y Actuariales.
  - Departamento de Programas Educativos.
  
- **Dirección Jurídica; con:**
  - Departamento de Elaboración de Documentos Legales.
  - Departamento de Litigios.
  
- **Dirección de Comunicación; con:**
  - \* Sección de Protocolo.
  
- **Dirección de Recursos Humanos; con:**
  - División de Registro, Control y Nómina.
  - División de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño Laboral.

- División de Capacitación y Desarrollo.
- **Dirección Financiera;** con:
  - Departamento de Presupuesto.
  - Departamento de Contabilidad.
  - \* Sección de Activos Fijos.
- **Dirección Administrativa;** con:
  - \*Sección de Archivo Central.
  - \*Sección de Correspondencia.
  - \*Sección de Almacén y Suministro.
- División de Compras y Contrataciones con:
  - \* Sección de Adquisición.
- Departamento de Seguridad.
- División de Servicios Generales, con:
  - \* Sección de Mantenimiento de Edificación.
  - \* Sección de Transportación.
  - \* Sección de Mayordomía.
- **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;** con:
  - \* Sección de Seguridad y Monitoreo TIC.
  - \* Sección de Administración del Servicio TIC.
  - Departamento de Operaciones TIC.

#### **UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:**

- **Dirección de Políticas del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS).**
- **Dirección de Políticas del Seguro Familiar de Salud (SFS).**
- **Dirección de Políticas del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).**
- **Dirección de Evaluación Médica de Discapacidad;** con:
  - Departamento de Procesos Administrativos.
  - Departamento Calidad Médica.

#### **UNIDADES DESCONCENTRADAS:**

- Divisiones Regionales.



**SEGUNDO:** Con el objetivo de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la Estructura Organizativa del CNSS, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las disposiciones de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

- a) Dirección.
- b) Departamento.
- c) División.
- d) Sección.

**TERCERO:** Conforme a los cambios señalados en la presente resolución, el Organigrama quedará consignado de manera integral como anexo a la misma, integrado por las siguientes áreas y sus funciones principales, a saber:

**PÁRRAFO 1:** El **Gerente General del CNSS**, con el objetivo de garantizar la ejecución efectiva de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 87-01 y el artículo 58 del Reglamento Interno del CNSS.

**PÁRRAFO 2:** La **Subgerente General del CNSS**, con el objetivo de apoyar la ejecución efectiva de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**PÁRRAFO 3:** El **Contralor General del CNSS**, bajo la dependencia del Consejo Nacional de Seguridad Social, con el objetivo de auditar las operaciones, velar por la aplicación correcta de los reglamentos, acuerdos y resoluciones e informar mensualmente al CNSS sobre la situación financiera y la ejecución presupuestaria, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 87-01.

**PÁRRAFO 4:** La **Dirección de Fiscalización y Control Financiero**, bajo la dependencia del Contralor General del CNSS, con el objetivo de revisar la Planificación de las auditorías operativas que se ejecutan en las instituciones que intervienen en el SDSS, velando por el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normas establecidas, así como, revisar las actividades financieras que realizan las entidades del SDSS.

**PÁRRAFO 5:** El **Departamento Análisis Presupuestario y Financiero**, bajo la dependencia del Contralor General del CNSS, con el objetivo de dirigir, coordinar y supervisar la consolidación de los presupuestos anualmente, la consolidación trimestral de las ejecuciones presupuestarias y analizar las actividades financieras que realizan las entidades que intervienen en el SDSS.

**PÁRRAFO 6:** El **Departamento Auditoría Operativa del SDSS**, bajo la dependencia del Contralor General del CNSS, con el objetivo de planificar, dirigir y controlar las auditorías de gestión que se ejecutan en las instituciones que intervienen en el SDSS, velando por el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normas establecidas.

**PÁRRAFO 7:** La **Secretaría Administrativa del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, con el nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia del Gerente General del CNSS, con el objetivo de planificar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades administrativas y secretariales



relacionadas con las reuniones de las Sesiones del CNSS y de las Comisiones Técnicas de Trabajo del CNSS.

**PÁRRAFO 8:** Se formaliza la creación de la **Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI)**, con nivel jerárquico de División, bajo la dependencia del Gerente General del CNSS, con el objetivo de garantizar el acceso de las personas a todas las informaciones públicas generadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y sus dependencias y que serán desarrolladas por un Responsable de Acceso a la Información (RAI), integrado al Organigrama del CNSS, de conformidad con la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información.

**PÁRRAFO 9:** Se eleva a **Departamento** el nivel jerárquico de la **Sección de Revisión y Análisis**, bajo la dependencia del Gerente General del CNSS, con el objetivo de planificar, dirigir y ejecutar las labores de control interno de la entidad y encargarse de coordinar y dar cumplimiento a las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI).

**PÁRRAFO 10:** La **Dirección de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia del Gerente General del CNSS, con el objetivo de asesorar a la máxima autoridad y demás áreas de la institución en materia de políticas, planes, programas y proyectos, así como, coordinar la elaboración de los mismos.

**PÁRRAFO 11:** El **Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos**, bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo, con el objetivo de coordinar y acompañar a las demás áreas del Consejo Nacional de Seguridad Social en la elaboración de planes, programas y proyectos, así como, llevar a cabo el proceso de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los mismos, a nivel de resultados e impacto.

**PÁRRAFO 12:** El **Departamento de Desarrollo Institucional y Calidad en la Gestión**, bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo, con el objetivo de promover los procesos de reforma y modernización del CNSS, impulsando el desarrollo de capacidades institucionales; así como, asegurar la implementación de Modelos, Sistemas y/o Normas de Gestión de Calidad en la organización, a fin de contribuir a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

**PÁRRAFO 13:** Se crea el **Departamento de Estudios Económicos y Actuariales**, bajo la dependencia de la **Dirección de Planificación y Desarrollo** con el objetivo de realizar trabajos de investigación y análisis, realizando proyecciones actuariales, comparaciones, creando indicadores e índices. Además, de mantener actualizadas las informaciones estadísticas suministradas por las diferentes fuentes.

**PÁRRAFO 14:** Se reduce el nivel jerárquico y se cambia el nombre de la **Dirección de Relaciones Internacionales**, a **Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional** y se reubica bajo la dependencia de la **Dirección de Planificación y Desarrollo**, con el objetivo de fomentar la asistencia mutua en materia, financiera, jurídica y técnica por medio de la cooperación con organismos nacionales e internacionales, en miras al fortalecimiento institucional, en busca de una gestión eficiente del Gerente General del CNSS.

**PÁRRAFO 15:** Se cambia el nombre de **Sección de Trámite de Pensión por Convenios Internacionales** para llamarse, **Sección de Gestión de Solicitudes por Convenios Internacionales** y se reubica bajo la dependencia del **Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional**, que a su vez depende de la **Dirección de Planificación y Desarrollo**, con el objetivo de realizar las gestiones y trámites de las solicitudes de períodos cotizados de los trabajadores dominicanos y españoles, que en algún momento aportaron a los distintos regímenes de Seguridad Social vigentes en la República Dominicana, así como, cualquier otra gestión realizada en el marco de los Convenios Internacionales de Seguridad Social suscritos con el país que se encuentren en ejecución.

**PÁRRAFO 16:** Se reubica el **Departamento de Programas Educativos**, bajo la dependencia de la **Dirección de Planificación y Desarrollo**, con el objetivo de desarrollar, promover y ejecutar actividades educativas que sirvan al objetivo de lograr progresivamente la universalización de la Seguridad Social, dando fiel cumplimiento al artículo 6 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS.

**PÁRRAFO 17:** La **Dirección Jurídica**, bajo la dependencia del Gerente General, encargada de asesorar a los miembros del pleno del CNSS y al Gerente General, en lo relativo al desempeño de sus respectivas funciones, así como, en los aspectos legales correspondientes al desarrollo e implementación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. De igual modo, tendrá como objetivo asesorar y representar a la Institución en materia legal; así como, realizar y/o revisar resoluciones, reglamentos, convenios, contratos y otros documentos legales relacionados con la gestión institucional del CNSS.

**PÁRRAFO 18:** El **Departamento de Elaboración de Documentos Legales**, bajo la dependencia de la Dirección Jurídica, que se encarga de coordinar y gestionar la elaboración, redacción y revisión de los documentos, contratos, resoluciones, reglamentos y otros instrumentos legales relativos a las actividades de la institución.

**PÁRRAFO 19:** Se crea el **Departamento de Litigios**, bajo la dependencia de la Dirección Jurídica, con el objetivo de representar ante los Tribunales de la República al CNSS, en todas las demandas, procesos legales y judiciales por actos o decisiones aprobadas por el pleno del CNSS, elaborando las documentaciones que sean necesarias para cada proceso.

**PÁRRAFO 20:** La **Dirección de Comunicación**, bajo la dependencia del Gerente General, con el objetivo de, planificar, coordinar, supervisar y ejecutar las políticas y estrategias de comunicación, así como, mantener la buena imagen de la institución ante la opinión pública; sobre la base de las políticas de información trazadas para tales fines.

**PÁRRAFO 21:** La **Sección de Protocolo**, bajo la dependencia de la Dirección de Comunicación. Esta Sección tendrá como objetivo coordinar y dirigir la producción, organización y montaje de los actos de la institución, así como también los relacionados con la agenda del Gerente General del CNSS.

**PÁRRAFO 22:** La **Dirección de Recursos Humanos**, bajo la dependencia del Gerente General, con el objetivo de implementar y desarrollar un Sistema de Gestión de Recursos Humanos, enmarcado en

las normativas vigentes, que garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales, así como también los criterios y principios de integridad y profesionalidad establecidos en el CNSS.

**PÁRRAFO 23:** La **División de Registro, Control y Nómina**, bajo la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, con el objetivo de implementar y manejar el Sistema de Administración de los Recursos Humanos del CNSS, elaboración de acciones de personal, expedición de certificaciones, control de permisos, vacaciones y licencias, informes de estadísticas de personal, de manera ágil y oportuna, que sirva de apoyo a las decisiones que emanen de la Máxima Autoridad de la Institución, los cuales permitan mantener un control de la entrada y salida del personal.

**PÁRRAFO 24:** Se eleva a **División** el nivel jerárquico de la **Sección de Reclutamiento, Selección y Evaluación del Desempeño Laboral**, bajo la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, con el objetivo de coordinar todos los procedimientos relacionados con la selección y reclutamiento del personal idóneo para la Institución; así como, detectar las fortalezas y áreas de oportunidad de los servidores del Consejo, a través de evaluaciones que determinen el aporte de dichos servidores a los resultados institucionales.

**PÁRRAFO 25:** Se eleva a **División** el nivel jerárquico de la **Sección de Capacitación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos, con el objetivo de reforzar las capacidades y competencias de los servidores del CNSS, a través de la ejecución de los planes de capacitación que garanticen la idoneidad del personal al servicio del Consejo.

**PÁRRAFO 26:** La **Dirección Financiera**, bajo la dependencia del Gerente General, con el objetivo de dirigir, supervisar y controlar todas las actividades financieras del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de acuerdo a la Constitución, las leyes, normas y procedimientos establecidos para el control interno y de los registros contables necesarios.

**PÁRRAFO 27:** El **Departamento de Presupuesto** bajo la dependencia de la Dirección Financiera, con el objetivo de planificar, dirigir, controlar y ejecutar de conformidad con las normas y procedimientos establecidos las actividades de formulación, evaluación, programación, control y trámite de asignación de fondos y estados de la ejecución del presupuesto de la entidad.

**PÁRRAFO 28:** El **Departamento de Contabilidad**, bajo la dependencia de la Dirección Financiera, con el objetivo de velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la institución y controlar el uso de los recursos financieros, mediante la formulación y aplicación de las normas, controles internos y los registros contables necesarios.

**PÁRRAFO 29:** Se crea la **Sección de Activos Fijos**, bajo la dependencia del Departamento de Contabilidad, con el objetivo de controlar todos los bienes de la institución, en lo relacionado a su ubicación física, responsables y valorización, así como, llevar el control del Sistema de Activos Fijos, conforme a la leyes y normas de activos fijos.





**PÁRRAFO 30:** La **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)**, bajo la dependencia del Gerente General del CNSS, con el objetivo de planificar, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las actividades de Tecnología de la Información, para garantizar la disponibilidad de informaciones eficaces, y los recursos tecnológicos, soportando a la vez los planes y proyectos institucionales.

**PÁRRAFO 31:** La **Sección de Seguridad y Monitoreo TIC**, bajo la dependencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de administrar, asegurar, diseñar e implementar políticas de seguridad de la tecnología de la información, control y monitoreo del acceso de base de datos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

**PÁRRAFO 32:** La **Sección de Administración y Servicios TIC**, bajo la dependencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objetivo de disponer, administrar y supervisar todas las actividades de soporte técnico, optimizando el funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Institución.

**PÁRRAFO 33:** El **Departamento la Sección de Operaciones TIC**, bajo la dependencia de la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación, con el objetivo de disponer y supervisar actividades relacionadas con la operación y administración de la infraestructura tecnológica (servidores, base de datos, redes entre otros), asegurando la continuidad de su funcionamiento.

**PÁRRAFO 34:** La **Dirección Administrativa**, bajo la dependencia del Gerente General, con el objetivo de programar, direccionar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, de control interno y de los recursos materiales, logísticos y de infraestructura necesarios, para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo a las normas y políticas establecidas.

**PÁRRAFO 35:** La **Sección de Almacén y Suministro**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa, con el objetivo de recibir, custodiar, administrar y despachar el material gastable, propiedades y equipos adquiridos la Institución, debiendo conservar los mismos en los depósitos de la dependencia, a fin de satisfacer oportunamente los requerimientos de bienes de las diferentes áreas administrativas y operativas del Consejo, asegurando el desempeño normal y eficiente de las funciones de cada una de ellas.

**PÁRRAFO 36:** La **Sección de Archivo Central**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa con el objetivo de coordinar y supervisar todas las actividades relativas a la clasificación, organización, identificación, registro digitalización y resguardo de los documentos recibidos y generados por la Institución, una vez que los mismos ya no son de uso constante.

**PÁRRAFO 37:** La **Sección de correspondencia**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa con el objetivo de diseñar y administrar un adecuado sistema de gestión de las correspondencias generadas y recibidas por la institución.

**PÁRRAFO 38:** La **División de Servicios Generales**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa, con el objetivo de velar por el buen estado, mantenimiento, higiene y limpieza de la

planta física, mobiliarios y equipos de la institución, procurando así mantener recuperable la inversión del Estado.

**PÁRRAFO 39:** La **Sección de Mantenimiento de Edificación**, se reubica bajo la dependencia de la División de Servicios Generales, con el objetivo de realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura física, mobiliarios y equipos, además de brindar soporte a las diversas instituciones que se alojan en el Edificio del CNSS, garantizándole un ambiente óptimo de trabajo.

**PÁRRAFO 40:** Se crea la **Sección de Seguridad**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa, con el objetivo de garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes muebles y personal del Edificio del Sistema Nacional de Seguridad Social.

**PÁRRAFO 41:** Se crea la **Sección de Traspotación**, bajo la dependencia de la División de Servicios Generales, con el objetivo de coordinar y monitorear el uso adecuado, el servicio eficiente y el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos y equipos de traspotación de la Institución.

**PÁRRAFO 42:** Se crea la **Sección de Mayordomía**, bajo la dependencia de División de Servicios Generales, con el objetivo de Planificar, organizar y supervisar las actividades de suministro de materiales, traspotación, servicios de mayordomía y mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles, garantizando un servicio oportuno y de calidad.

**PÁRRAFO 43:** La **División de Compras y Contrataciones**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa, con el objetivo de coordinar y ejecutar las políticas generales de compras y contrataciones, de acuerdo con los objetivos institucionales de calidad, oportunidad y rentabilidad, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**PÁRRAFO 44:** Se crea la **Sección de Adquisiciones**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa, con el objetivo llevar el control de las solicitudes a proveedores para la adquisición de bienes y servicios a proveedores y colaborar en las gestiones de la adquisición de los bienes y servicios requeridos por las distintas dependencias, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos que rigen el sistema de contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones.

**PÁRRAFO 45:** La **Dirección de Evaluación Médica de Discapacidad**, bajo la dependencia del Gerente General, con el objetivo de planificar, dirigir y controlar las actividades de evaluación y dictamen del grado de discapacidad y diseñar estrategias para el análisis y revisión de los expedientes antes de ser notificados, velando por el fiel cumplimiento de la normativa.

**PÁRRAFO 46:** El **Departamento de Procesos Administrativos**, bajo la dependencia de la Dirección de Evaluación Médica de Discapacidad, con el objetivo de coordinar programar las actividades concernientes a la evaluación de discapacidad garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos en las normativas.

**PÁRRAFO 47:** El **Departamento de Calidad Médica**, bajo la dependencia de la Dirección de Evaluación Médica de Discapacidad, con el objetivo de revisar y controlar los dictámenes de discapacidad que se ejecutan, velando por el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normas establecidas.

**PÁRRAFO 48:** La **Dirección de Políticas del Seguro Familiar de Salud**. Esta Dirección se mantendrá bajo la dependencia del Gerente General y tendrá como objetivo planificar, elaborar y desarrollar programas y proyectos relativos garantizar la eficiencia Seguro Familiar de Salud (SFS), en sus tres regímenes, en base a lo establecido por la Ley 87-01, sus reglamentos, normas y las resoluciones del CNSS.

**PÁRRAFO 49:** La **Dirección de Políticas del Seguro de Riesgos Laborales**, con el objetivo de planificar, elaborar y desarrollar programas y proyectos relativos a regular y eficientizar el Seguro de Riesgos Laborales (SRL), en base a lo establecido por la Ley 87-01, sus reglamentos, normas complementarias; y las resoluciones del CNSS.

**PÁRRAFO 50:** La **Dirección de Políticas del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia**, bajo la dependencia del Gerente General, con el Objetivo de planificar, dirigir y controlar todos los proyectos relativos al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia y dar seguimiento al comportamiento de las variables y rentabilidad de los fondos de pensiones y su impacto en tasa de reemplazo de las futuras pensiones a otorgar.

**PÁRRAFO 51:** La **Divisiones Regionales del CNSS (Norte, Sur y Este)**, con el objetivo de desconcentrar la prestación de servicios ofrecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social, y de esa manera, acercar la gestión del Consejo a las personas residentes en el interior del país.

**CUARTO:** Quedan suprimidos de la Estructura Organizativa del CNSS los siguientes cargos, Unidad y Dirección, a saber:

- **Coordinador General, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Operaciones y Coordinador General Técnico**, ya que fueron creados como cargos de confianza y excepcionales para apoyar al pasado Gerente General del CNSS.
- La **Unidad de Gobernación de la Torre de Seguridad Social**, por tener duplicidad de funciones, y transferir dichas funciones y cargo a cada una de las unidades de Servicios generales de cada instancia que están alojada en el Edificio Torre Seguridad Social.
- La **Dirección de Políticas de Régimen Contributivo Subsidiado**, que se creó con el objetivo de darle seguimiento a las políticas de este régimen, que por el momento no se viabiliza su inicio, además que los beneficiarios de este régimen tendrán las mismas prestaciones, que estarán bajo el seguimiento de las Direcciones de SFS, SRL y SVDS.

**QUINTO:** En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva Estructura Organizativa del CNSS, se requiera de la reubicación de un servidor público de carrera, deberán

realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

**SEXTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a firmar, en representación del CNSS, la Resolución Administrativa donde quedará refrendado por el **Ministerio de Administración Pública (MAP)**, el Organigrama con la nueva Estructura Organizativa del CNSS, aprobada mediante la presente resolución.

**PÁRRAFO:** En lo adelante cualquier modificación, cambio o supresión en las futuras Estructuras Organizativas del CNSS, deberán ser conocidas y aprobadas por el pleno del CNSS antes de ser refrendadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 y su Reglamento Interno.

**SÉPTIMO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones de lugar, para la revisión y actualización de los **Manuales de Cargos, el de Organización y Funciones del personal del CNSS**, así como, los relativos a las **Políticas y Procedimientos de cada área**, con el objetivo de ajustarlos al nuevo Organigrama aprobado mediante la presente resolución, y a emitir las Resoluciones Administrativas correspondientes para formalizar los mismos.

**OCTAVO:** Queda establecido que la implementación de la nueva Estructura Organizativa del CNSS será de aplicación inmediata, de conformidad al presupuesto aprobado.

**NOVENO:** La presente resolución sustituye la **Resolución del CNSS No. 344-02, del 18 de junio del 2014** y deroga las Resoluciones Administrativas del GGCNSS No. 015-2020, del 01 de noviembre del 2020 y la No. 001-2018, del 15 de marzo del 2018, respectivamente, que aprobaron modificaciones a la Estructura Organizativa del Consejo Nacional de Seguridad Social; así como, cualquier otra que le sean contrarias.

**DÉCIMO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la DIGEPRES y a las entidades del SDSS.

**Resolución No. 543-06:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el presupuesto para el año 2023 de las instancias del SDSS (TSS, SISALRIL y DIDA); para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar un informe al CNSS.

Muy Atentamente,

  
**Dr. Edward Guzmán P.**  
Gerente General

EG/ae/cc

